

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 15916

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANIEL ROBLEDÓ PEREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053818969 y la tarjeta de abogado (a) No. 286759

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 21 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (20201)

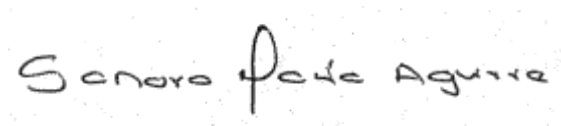
RADICADO	170014003001 2020 00561 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por la señora **MARÍA CONSUELO MEJÍA HURTADO** contra **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá allegar la documentación completa correspondiente al requisito de procedibilidad agotado.
2. Conforme al artículo 1048 del Código de Comercio deberá aportar la solicitud de seguro firmada por el tomador.
3. Informará al Despacho si la señora María Consuelo Mejía Hurtado pago a la Previsora S.A el valor del deducible relacionado en el hecho segundo de la demanda. En caso afirmativo, allegará los documentos que otorguen prueba de ello.
4. Adjuntará el oficio del 08 de febrero de 2017 al que hace alusión en el fundamento fáctico número sexto en el cual se evidencie claramente la solicitud de cancelar la matrícula del vehículo, pues del documento anexo a la demanda no se desprende la información manifestada en el mencionado hecho.
5. Adecuará el poder conferido para la presente demanda, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020 con la antefirma de la persona que funge como demandante en el presente proceso.

Adicionalmente, deberá indicar en dicho acto de apoderamiento cuál es el tipo de proceso verbal declarativo que pretende iniciar.
6. Ajustará la solicitud de intereses de mora conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.
7. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá acreditar el envío a la sociedad demandada por medio electrónico de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE¹



SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efeb92b9a162590a8432c9cce40b088489757eb9e4c476798ea4953f95a23337

Documento generado en 22/01/2021 03:48:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 010 fijado el 22 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria